

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses.. —	5'50
Por seis meses.. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses.. —	7
Por seis meses... —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo)

Gobierno Civil

MINAS

2450

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Carlos Graefenhain, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve del día diecisiete, una solicitud de registro de 36 pertenencias con el título de «Carlos», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Matute, Tobía y Anguiano, paraje que llaman Hombillo de Valve la Sierra; lindante por todos los rumbos con terrenos del común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca enclavada en una calicata sita en el Hombillo, y desde él, se medirán al O. 300 metros, colocando la primera estaca; de ésta, 300 al N., la segunda; de ésta 600 al E., la tercera; de ésta, 600 metros al S., la cuarta; de ésta, 600 al O., la quinta, y de ésta, con 300 metros al N., se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias pedidas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y

en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 28 de Mayo de 1901.

Manuel Cojo.

2451

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Carlos Graefenhain, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve del día 17 del actual, una solicitud de registro de 200 pertenencias con el título de «Carasol», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Matute, Tobía y Anguiano, paraje que llaman Redonda y Valvanera; lindante por todos los rumbos, con terreno del común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de una choza sin techo que existe en la majada del Carasol, y desde él se medirán al Oeste, 400 metros, poniendo la primera estaca; de ésta, 300 al Norte, la segunda; de ésta, 2000 metros al E., la tercera; de ésta, 1000 al S., la cuarta; de ésta, 2000 al O., la quinta, y desde ésta, con 700 metros, se llegará á la primera y quedará cerrado el perímetro de las doscientas pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 28 de Mayo de 1901.

Manuel Cojo.

2459

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Larios Jiménez, vecino de Bilbao, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y quince minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 48 pertenencias con el título de «Martina», de mineral de sulfato de cobre y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Daroca, paraje que llaman La Rueda, lindante al N., con el barranco y arroyo Colorado, y por los demás rumbos, con terrenos baldíos y particulares, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de una propiedad de D. Francisco García Tudanca, vecino de Daroca, y desde él se medirán 200 metros al O., poniendo la primera estaca; de ésta al S., 800 metros, la segunda; de ésta, 600 metros al E., la tercera; de ésta, 800 metros al N., la cuarta; y de ésta, con 400 metros al O., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias que se piden.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 25 de Mayo de 1901.

Manuel Cojo.

Ministerio de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la contratación de servicios públicos,

dispone en su art. 6.º, números 1.º y 2.º, que quedan exceptuados de las subastas y remates públicos los contratos que no excedan de 30.000 y de 15.000 reales en su total importe, cuando el concierto haya de verificarse por los Ministros de la Corona ó por las Direcciones generales respectivamente; previniéndose en el mismo artículo que en estos casos proceda un Real decreto de autorización expedido con acuerdo del Consejo de Ministros.

La frecuencia con que en este Ministerio se ejecutan servicios de muy reducido coste y de apremiante urgencia hacen muchas veces de difícil ó imposible cumplimiento las formalidades de la subasta y de la autorización en cada caso por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por consideraciones semejantes, otros Ministerios, entre ellos el de la Gobernación, según decreto de 7 de Diciembre de 1874 y Real decreto de 11 de Junio de 1878, y las Direcciones generales del de Hacienda por Real decreto de 12 de Febrero de 1878, han sido autorizados para la ejecución de servicios de menor cuantía dentro de los límites establecidos en los números 1.º y 2.º, artículo 6.º, del referido Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se digne autorizar á este Ministerio para la ejecución de servicios urgentes dentro de los límites expresados y en los términos del adjunto Proyecto de decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para efectuar servicios y ordenar el pago de los mismos sin las formalidades de subasta y sin que proceda en cada caso un Real decreto de autorización, siempre que la cuantía del gasto no exceda de la cantidad de 7.500 pesetas fijada en el núm. 1.º, art. 6.º del Real decreto de contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º Asimismo quedan facultadas en iguales términos las Direcciones generales del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para autorizar servicios y disponer los pagos hasta la cantidad de 3.750 pesetas determinada en el número 2.º, art. 6.º del Real decreto referido.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Miguel Villanueva y Gómez

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1902 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos

TEMA

«Legislación comparada sobre crédito agrícola. Bases más económicas y eficaces para su fomento en España.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se di-

rigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1902; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.º Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901 — Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio de 1901.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capta.	CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal . . .	5883	08
2.º 1.º	Administración provincial.—Material . . .	1575	"
2.º 2.º	Servicios generales.. . . .	4223	74
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	1293	15
4.º	Cargas.	42625	41
5.º	Instrucción pública.	9942	48
6.º	Beneficencia.. . . .	34804	13
7.º	Corrección pública.. . . .	3151	19
8.º	Imprevistos.	1135	41
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"
10	Carreteras.	83	33
11	Obras diversas.	833	33
12	Otros gastos.. . . .	13229	16
13	Resultas.	"	"
	Total.	118779	41

Logroño 1.º de Mayo de 1901.— El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Conforme: El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez. Hay un sello de la Diputación provincial de Logroño.—Comisión provincial de Logroño.—Sesión de 22 de Mayo de 1901.—Aprobada.— El Vicepresidente, Mauricio Ularqui.—P. A., F. Galo Eguíluz.— Hay un sello de la Comisión provincial.—Es copia: El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Habiendo cesado con fecha 30 de Abril último el Sr. D. Modesto Marín y Pérez en el cargo de Jefe de la Investigación Regional y permanente de la primera región en la que se halla comprendida esta capital y su provincia, y habiéndose posesionado del mismo cargo, el día 13 del mes actual, el Ilmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero, nombrado en sustitución del primero, cuya misión es la constante inspección y vigilancia de la Investigación provincial dentro del territorio que comprende dicha región, se hace público en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de la Investigación de Hacienda pública de 30 de Enero último, para general conocimiento de los contribuyentes, encareciendo á los señores Alcaldes y demás autoridades presten el auxilio necesario para el mejor desempeño del cargo de referencia.

Asimismo se hace saber, á los efectos expresados, que el oficial de 3.ª clase de dicha Investigación, D. Carlos Mesa y Rosales, ha cesado en el referido cargo el día 23 de Abril próximo pasado, y tomado posesión al siguiente día el nombrado para sustituirle don Carlos Fernández de Salamanca.

Logroño 28 de Mayo de 1901.— Carlos de la Revilla.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Eduardo Blanco Moreno, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Garelano número cuarenta y tres, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel de este Regimiento, para actuar en el expediente que por falta de concentración, se sigue al soldado Victor Domínguez Lafuente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Victor Domínguez Lafuente, hijo de Santiago y de Vicenta, natural de Garranza, provincia de Logroño, avecindado en Ribabellosa, de veinte años de edad, soltero, de oficio pastor y de un metro quinientos noventa milímetros de estatura, cuyas señas particulares se desconocen, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel de San Francisco de esta villa, para responder á los cargos que le

resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si nó comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Victor Domínguez Lafuente y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á veintidós de Mayo de mil novecientos uno.—Eduardo Blanco.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre muerte por sumersión en el agua de una mujer desconocida, cuyo cadáver fué hallado flotando sobre las aguas del río Ebro en término de Assa, jurisdicción de Lanciego, sin que hasta la fecha haya podido ser identificada, y que aparece sería como de cuarenta y cinco años de edad poco más ó menos, de constitución y estatura regular; vestía una media en el pie izquierdo de lana ordinaria con una liga de cinta también negra; tela de la camisa, estopón moreno fuerte, en mal estado, un pedazo de la chaqueta color oscuro con remiendo de varias clases en la que se ven tres botones, dos negros, y uno color café, un pedazo de tela percal color oscuro con motas blancas que parece haber pertenecido á un justillo, digo chambrá, que debía hallarse en buen estado, aunque se encuentra desbaratada, con dos botones negros y otro de color café; otro pedazo que parece haber sido justillo con muchos remiendos de colores y varios corchetes ó broches, y por último, un pendiente negro ordinario con una piedra negra basta engarzado, de tamaño menos que un garbanzo pequeño: se cita á los parientes más próximos de dicha mujer desconocida, así como á las personas que puedan identificar el cadáver de expresada mujer y de ofrecer á los primeros el procedimiento, lo que realizarán en el término de ocho días contados desde el siguiente al en que esta cédula fuera inserta en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se les comina si no comparecen ante este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente visada del señor Juez, en Laguardia y Mayo veintiuno de mil novecientos uno.—El Escribano, Vicente de Castro.—B.º V.º: El Juez de instrucción, Romualdo Sancho Morlón.

ANUNCIO OFICIAL

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, con la dotacion de derechos de arancel.

Los aspirantes de dicha plaza dirigirán las solicitudes en término de quince días, al Juez municipal de esta villa.

Santa María de Cameros á 24 de Mayo de 1901.— El Juez municipal, Manuel Martínez.